

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1837.

Habiendo publicado la Real Cédula en 15 de Agosto de 1836  
 que se refiere hecha a la Real, ha resultado en virtud  
 de ella que se encuentran en el Real Cédula la  
 ordenanza de las tropas de guerra y unel de Junio  
 de mil ochocientos treinta y dos, quedan en su fuerza  
 y vigor las ordenanzas del Real Cédula de la misma para  
 los que precede la institución de la M. N. de la Auto-  
 ridad local civil, excepto en el caso de haberse con-  
 servado en las labores de P. de la provincia  
 de las facciones, en el q.º estado a disposición de la C.  
 Superior de la P. N. y en la parte militar a la q.  
 se refieren el Real Cédula de 1832. Entendido que a esta  
 Real Cédula de 1832. se comunicó el Real Cédula de 1832.  
 con el fin de que se cumpliera de esta P. N. y sepa de la M. N.  
 de P. N. en la M. N. P. N. en inteligencia  
 que  
 se crea un oficio del Comandante del Batallón de M. N.  
 de esta Ciudad se crea para el efecto en que se crea  
 la M. N. P. N. se designa un Regimiento compuesto de los  
 Regimientos de Infantería de Marina. En el q.º se designa  
 en la M. N. P. N. de la M. N. P. N. de la M. N. P. N.  
 que se crea de la M. N. P. N. de la M. N. P. N. de la M. N. P. N.  
 que se crea de la M. N. P. N. de la M. N. P. N. de la M. N. P. N.  
 y se crea de la M. N. P. N. de la M. N. P. N. de la M. N. P. N.  
 que se crea de la M. N. P. N. de la M. N. P. N. de la M. N. P. N.

